el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de junio de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

11452/11

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BENALMÁDENA

Secretaría General

Edicto

A propuesta del señor Delegado Municipal de Hacienda y con el objeto de salvar la incompetencia municipal de la Recaudación Ejecutiva de los ingresos de derecho público fuera del término municipal, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por acuerdo de Pleno celebrado el día 2 de agosto 2011 se aprueba delegar las funciones de la Recaudación Ejecutiva en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante adhesión al convenio tipo publicado en el *BOE* número 119, de 19 de mayo de 2011.

Lo que se hace público y notifica a terceros interesados, conforme a lo previsto en el artículo 8 mencionado.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, a partir del siguiente a esta publicación.

Benalmádena, 23 de agosto de 2011.

El Alcalde accidental (firma ilegible).

11471/11

CASARABONELA

Edicto

Por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 18 de julio de 2011, se ha procedido a acordar la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos, lo que se hace público para general conocimiento, a tenor del artículo 60 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Casarabonela, 5 de septiembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Francisco Gómez Armada.

11737/11

CASARABONELA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 15 de abril, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante de Casarabonela, y cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE CASARABONELA

Artículo 1. *Disposiciones generales*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Casarabonela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante; 44.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. *Concepto y modalidades*

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, es decir:

a) El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en los lugares públicos determinados.
b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.
c) El comercio itinerante realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia del Ayuntamiento respectivo:

a) El comercio en mercados ocasionales: Fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la comunidad autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 3. *Autorización municipal y procedimiento*

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Corresponderá al Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La duración de la autorización podrá ser de uno a cuatro años, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
b. La duración de la autorización.
c. La modalidad de comercio ambulante autorizada.
d. La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
f. Los productos autorizados para su comercialización.
g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. El Ayuntamiento verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4. Las personas físicas o jurídicas, que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. El procedimiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será el determinado por cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio: A través de una solicitud de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. En todo caso, será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 4. *Comercio ambulante en mercadillos, callejero e itinerante*

1. Disposiciones comunes

La zona de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio será la que sigue:

– Plaza de Casarabonela.

Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

El comercio se celebrará los días: Viernes de cada mes, salvo festivos locales que recaigan en viernes, y se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, no pudiendo superar el número máximo de puesto que dificulten el buen tránsito por la vía pública o plaza que se autoriza. El montaje y desmontaje de puestos se realizará en todo caso en el siguiente horario: Montaje antes de las 9:00 horas y desmontaje antes de las 15:00 horas.

2. Comercio en mercadillos

La zona de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio será la que sigue:

– Plaza de Casarabonela.

Los puestos no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

El comercio se celebrará los días: Viernes de cada mes, salvo festivos locales que recaigan en viernes, y se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, no pudiendo superar el número máximo de puesto que dificulten el buen tránsito por la vía pública o plaza que se autoriza. El montaje y desmontaje de puestos se realizará en todo caso en el siguiente horario: Montaje antes de las 9:00 horas y desmontaje antes de las 15:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos, estos son los arriba indicados.

3. Comercio callejero

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos.

4. Comercio itinerante

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta callejera realizada en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba. El itinerario será indistintamente autorizado, siempre y cuando se trate de casco urbano.

Artículo 5. *Productos objeto de venta*

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 6. *Comisión municipal de comercio ambulante*

El Pleno de la Corporación podrá constituir una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuyo dictamen será preceptivo, pero no vinculante, en los supuestos previstos en el artículo 4.1.º y 2.º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

Artículo 7. *Registros de comerciantes ambulantes*

La inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 8. *Competencia para la inspección y sanción*

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la legislación.

Artículo 9. *Clases de infracciones*

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:
   – Incumplimiento del deber de exponer al público, en lugar visible, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.
   – Incumplimiento del deber de tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

– Incumplimiento del deber de tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto. Relacionadas con la autorización municipal e impago de los tributos determinados al respecto por las correspondientes ordenanzas municipales.
– Realizar el incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, siempre que no estén calificadas como infracciones graves o muy graves, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente ordenanza municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la citada ley como infracción grave o muy grave.
– No dejar limpio y expedito el lugar de venta.

b) Infracciones graves:
– Reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
– Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
– Desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
– El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
– Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

c) Infracciones muy graves:
– Reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
– Carecer de la oportuna autorización municipal.
– Carecer de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante relacionados con el titular de la actividad.
– Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

Artículo 10. *Sanciones*

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Estas sanciones se impondrán tras confección del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el RD 1398/1993 que desarrolla el Título IX de la Ley 30/1992, de RJPAC, sin perjuicio de normativa sectorial específica.

Artículo 11. *Reincidencia*

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la dirección general competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El volumen de la facturación a la que afecte.
b. La naturaleza de los perjuicios causados.
c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
d. La cuantía del beneficio obtenido.
e. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g. El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 12. *Prescripción*

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del periodo de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

[Estos plazos se contarán a partir del día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoar el procedimiento, según lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal].

Disposición final primera

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Disposición final segunda

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de abril de 2011 entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir

del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casarabonela, a 5 de septiembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Francisco Gómez Armada.

11738/11

ESTEPONA

Edicto

Por Resolución esta Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2011, y ante la ausencia de su Titular, se dispuso la delegación de todas las funciones propias de la misma en la Primer Teniente de Alcalde, doña Susana Arahuetes González, a partir del día 18 de los mismos, y durante el período que se mantenga la circunstancia que lo motiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Públicas.

Estepona, 17 de agosto de 2011.

El Alcalde (firma ilegible).

11609/11

FUENGIROLA

Departamento de Sanciones

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publica notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se tramitan por infracciones a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía (EPA), según la relación que se inserta a continuación, al no haber resultado posible la notificación a los interesados o sus representantes. Se cita a los mismos por medio del presente, para ser notificados por comparecencia en las oficinas del Departamento de Sanciones sito en la tercera planta del Ayuntamiento que tiene su domicilio en plaza España de esta ciudad, dicha comparecencia habrá de producirse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 13:30 horas. Se advierte que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del texto legal de anterior mención.

Número expediente: 2011008180.
Nombre: 47 Live Cafe, SC.
DNI: J9304615.
Población: 29640 Fuengirola.
Matrícula: –.
F. den.: 3 de julio de 2011.
Precepto infringido: EPA-20-19.
Importe: 300,52 euros.

Fuengirola, 24 de agosto de 2011.

La Concejala Delegada de Régimen Interior del Departamento de Sanciones, P. D. Decreto 5022/2011, de 13 de junio, firmado: Isabel González Estévez.

11495/11

GAUCÍN

Edicto

Conforme al artículo 212.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009 junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido con fecha 23 de agosto de 2011, por plazo de quince días hábiles a fin de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones, reparos u observaciones.

Gaucín, 23 de agosto de 2011.

El Alcalde (firma ilegible).

11456/11

MACHARAVIAYA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, y una vez publicada la aprobación inicial del Presupuesto General para 2011, mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 145, de fecha 29 de julio de 2011, el mismo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

El resumen por capítulos del mismo, así como la plantilla de personal, son los que a continuación se indican:

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Estado de gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	272.559,77
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	245.300,39
3	GASTOS FINANCIEROS	9.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.741,61
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	285.577,85
9	PASIVOS FINANCIEROS	18.420,38
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	925.000,00

Estado de ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	193.226,12
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	49.768,22
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	428.882,41
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.074,56
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	248.048,69
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	925.000,00

Plantilla de personal

A) *Plazas de funcionarios*: 3

1. Con habilitación de carácter nacional: 1 plaza.
   Secretario-Interventor. 1 plaza (agrupado con Moclinejo-Canillas de Albaida) Grupo A-1. Cubierta.
2. Escala de Administración especial: 2 plazas.
   Gestor en Administración Local. 1 plaza. Grupo A-2. Cubierta.
   Encargado de servicios administrativos. 1 plaza. Grupo C-1. Cubierta.